



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

RESOLUCION No 002517 DE

(26 JUN. 2001)

"Por la cual se habilita como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada, EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H 24 SOCIEDAD ANONIMA "EXPRESO SURAMERICANO H 24 S.A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto 540 del 28 de marzo del 2000 y la Resolución No. 000605 del 31 de marzo del 2000 y,

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución No. 150 de abril 11 de 1989, la Dirección Regional Cundinamarca del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA, otorgó Licencia de Funcionamiento y Clasificación definitiva a la sociedad denominada COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOSURAMERICANA TRANS LTDA.", con sede en Bogotá D.C. por el término de ocho (8) años, para operar como empresa de Transporte Terrestre Automotor con las siguientes características:

CATEGORIA : "A" ocho (8) años
MODALIDAD : Pasajeros
RADIO DE ACCION : Departamental I
TIPO DE VEHICULO : Bus - Buseta

Que con Resolución No. 401 de noviembre 01 de 1991, la Dirección Regional Cundinamarca del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA, le autorizó a la COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOSURAMERICANA TRANS LTDA.", con sede en la ciudad de Bogotá, la creación del Departamento de Servicio Especial para el Transporte Público de Estudiantes y Asalariados con las siguientes características:

MODALIDAD : Pasajeros
RADIO DE ACCION : Departamental I (Cundinamarca)
CLASE DE SERVICIO : Especial para Estudiantes y Asalariados
TIPO DE VEHICULO : Bus

Que la misma Resolución le fijó la siguiente capacidad transportadora:

CAPACIDAD MINIMA: 17 Buses, MAXIMA: 20 Buses

Que mediante Resolución No. 02169 del 30 de abril de 1993, la Directora Liquidadora del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA, resolvió el recurso de revocatoria directa interpuesta por el Representante Legal de la COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOSURAMERICANA TRANS LTDA.", contra la Resolución No. 00922 del 07 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, mediante la cual le autorizó rutas, horarios, niveles de servicio, capacidad transportadora, servidas por la citada empresa hasta el momento de negarle la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

[Firma]

"Por la cual se Habilita como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H 24 SOCIEDAD ANONIMA "EXPRESO SURAMERICANO H 24 S.A."

Que mediante Resolución No. 001053 de noviembre 10 de 1997, la Asesoría Regional Cundinamarca, del Ministerio de Transporte negó la renovación de Licencia de Funcionamiento para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera, a la COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOSURAMERICANA TRANS LTDA."

Que mediante Resolución No. 0043 del 27 de enero de 1999, la Dirección Regional Cundinamarca del Ministerio de Transporte, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 001053 del 10 de noviembre de 1997, en el sentido de confirmarla en todas sus partes.

Que mediante Resolución No. 002411 de noviembre 12 de 1999, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, rechazó el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOSURAMERICANA TRANS LTDA.", contra la Resolución No. 001053 de noviembre 10 de 1997 y revocó la Resolución No. 0043 de enero 27 de 1999, de la Dirección Regional Cundinamarca que abocó el recurso de reposición extemporáneo.

Que mediante Resolución No. 000339 de febrero 25 de 2000, el Ministro de Transporte decide el recurso extraordinario de queja, interpuesto contra la Resolución No. 002411 de noviembre 12 de 1999, en el sentido de confirmarla en todas sus partes.

Que acogiéndose a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1556 del 4 de agosto de 1998 que señala: "...Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en un término improrrogable de noventa (90) días hábiles, el ochenta 80% de los propietarios de los vehículos vinculados a una empresa cuya habilitación se cancele, podrán constituirse como empresa de transporte y solicitar habilitación siempre que cuenten con los mismos servicios contratados..." y el Artículo 66 de Decreto 1557 del 4 de agosto de 1998 hace similar señalamiento al indicar: "... En un término improrrogable de noventa (90) días hábiles, un mínimo del ochenta 80% de los propietarios de los vehículos vinculados a una empresa cuya habilitación se cancele, podrán constituirse como empresa de transporte y solicitar habilitación para operar los mismos servicios autorizados a tal empresa, sin que se adelante el procedimiento necesario para tal adjudicación...."; mediante radicado No. 003462 de marzo 13 de 2000, los propietarios de los vehículos pertenecientes al parque automotor de la COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOSURAMERICANA TRANS LTDA.", manifestaron la intención de acogerse a lo dispuesto en el mencionado artículo.

Que mediante Escritura Pública No. 952 de mayo 3 de 2000, de la Notaría Segunda de Soacha - Cundinamarca, inscrita el 11 de mayo de 2000 bajo el No. 00728060 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H 24 SOCIEDAD ANONIMA "EXPRESO SURAMERICANO H 24 S.A.", inscripción que fue recurrida el 16 de mayo de 2000, resuelto favorablemente mediante Resoluciones 11 y 143 del 7 de julio y 29 de agosto de 2000 respectivamente por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución No. 33429 del 26 de diciembre de 2000.

Que mediante radicado No. 006151 de mayo 15 de 2000, el Representante Legal de la sociedad denominada EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H 24

"Por la cual se Habilita como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H 24 SOCIEDAD ANONIMA "EXPRESO SURAMERICANO H 24 S.A."

SOCIEDAD ANONIMA "EXPRESO SURAMERICANO H 24 S.A., solicitó habilitación para su representada.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca con oficio No. 001359 del 15 de junio de 2000 y en concordancia con lo establecido en los artículos 10 al 13 del Decreto 1556 de agosto 4 de 1998, ofició a la empresa EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H 24 SOCIEDAD ANONIMA "EXPRESO SURAMERICANO H 24 S.A., a fin de que allegaran los documentos que hacían falta para dar cumplimiento a los mencionados artículos.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 010387 de agosto 14 de 2000, el Representante Legal de la sociedad, solicitó a esta Dirección Territorial se le conceda un plazo de quince (15) días para allegar la documentación requerida tendiente a obtener la Habilitación en el Servicio Especial.

Que el señor Hernando Rodríguez, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H 24 SOCIEDAD ANONIMA "EXPRESO SURAMERICANO H 24 S.A., con radicados Nos. 009854 de agosto 2, 011376 de septiembre 4 de 2000, 001044 de enero 26 de 2001, allegó documentos complementarios.

Que mediante radicados Nos. 002269 de febrero 20, 003616 de marzo 16 y 006457 de mayo 4 de 2001, la empresa EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H 24 SOCIEDAD ANONIMA "EXPRESO SURAMERICANO H 24 S.A. se acogió a lo establecido en el parágrafo del artículo 72 del Decreto 174 de febrero 5 de 2001, allegando para tal fin documentación complementaria.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, a través del Estudio No.060 de junio de 2001, analizo la petición formulada por el Representante Legal de la empresa EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H 24 SOCIEDAD ANONIMA "EXPRESO SURAMERICANO H 24 S.A., de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 13, 34 y 35 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, concluyendo y recomendando habilitarla, teniendo en cuenta que la sociedad cumple con las exigencias del citado Decreto.

Que por lo expuesto anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial a la sociedad denominada EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H 24 SOCIEDAD ANONIMA "EXPRESO SURAMERICANO H 24 S.A., bajo las siguientes características:

Domicilio : SOACHA -Cundinamarca
Radio de Acción : NACIONAL
Forma de Contratación : ESPECIAL
Clase de Vehículo : LOS HOMOLOGADOS PARA ESTA MODALIDAD

"Por la cual se Habilita como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H 24 SOCIEDAD ANONIMA "EXPRESO SURAMERICANO H 24 S.A."

ARTICULO SEGUNDO: La empresa EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H 24 SOCIEDAD ANONIMA "EXPRESO SURAMERICANO H 24 S.A.", mantendrá a disposición del Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO TERCERO: La Habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTICULO CUARTO: Fijar a la empresa EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H 24 SOCIEDAD ANONIMA "EXPRESO SURAMERICANO H 24 S.A." la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA
GRUPO C: (Bus , Buseta)	6

ARTICULO QUINTO: Derogar la Resolución No. 401 de Noviembre 01 de 1991 que le autorizó el departamento de Servicio Especial y le fijó capacidad transportadora a la COOPERATIVA SURAMERICANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOSURAMERICANA LTDA."

ARTICULO SEXTO : Notificar del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la sociedad denominada EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H 24 SOCIEDAD ANONIMA "EXPRESO SURAMERICANO H 24 S.A.", en la Diagonal 6 Bis No. 6-64, teléfono. 7226059-, Nit: 832.004.502-2 en Soacha - Cundinamarca.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

26 JUN. 2001

Jose Ernesto Martinez Tarquino

JOSE ERNESTO MARTINEZ TARQUINO
Director Territorial Cundinamarca